

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2022)

De conformidad a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito visible en el archivo 07 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo mayor cuantía promovido por **GYJ FERRETERIAS S.A** en contra de la sociedad **MARJAL S.A.S** y la persona natural **LUZ MAIRADAZA BALLESTEROS**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciense.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciense.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandada con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

